



RESOLUCION HONORABLE DIRECTORIO
CAJA PETROLERA DE SALUD

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

RECTIFICACION DE LA RESOLUCION DE DIRECTORIO H.D. N°043/2015 EN ATENCION
A LA NOTA CITE: OFN/ DAF/DNAF-NI-0429/2015

RESOLUCION H.D. N° 048/2015

La Paz 2 de octubre de 2015

VISTOS:

Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, Ley No. 2042 "Ley de Administración Presupuestaria" de 21 de diciembre de 1999, Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias", Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, Resolución del Honorable Directorio N° 043/2015, de fecha Cochabamba, septiembre 10 de 2015, Informe Técnico Cite: OFN/DAF/DNAF/DNPT-NI-0429 /2015 de fecha 16 de septiembre de 2015, aprobado por el Jefe Depto. Nacional Administrativo Financiero, CITE: OFN/DGE/DNAL/INF/1055/20115 de fecha 22 de septiembre de 2015, elaborado por la Asesora Legal Nacional Dra. Claudia Pérez Patti y aprobado por la Jefe Dpto. Nacional de Asesoría Legal, y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

ADMINISTRACIONES**DEPARTAMENTALES**

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Administración Presupuestaria es aplicable sin excepción en todas las entidades del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, por lo que el máximo ejecutivo de cada entidad debe cumplir con las disposiciones contenidas en dicha Ley, en sus respectivos reglamentos y en las normas legales conexas vigentes.

Que, el artículo 6 del Anexo a la Resolución Suprema No 225558 relativo a los principios del Sistema de Presupuesto, en su inc. e) señala el principio de flexibilidad e indica expresamente; "El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que se establezcan para este efecto".

Que, el artículo 7 del anexo del Decreto Supremo N° 29881 de fecha 7 de enero de 2009, define que los TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTRAINSTITUCIONALES constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada Entidad pública que no incrementa ni disminuyen el monto total de su presupuesto. Asimismo su artículo 20 determina; Los informes técnico y legal deben regirse en el marco de las directrices específicas de la formulación del presupuesto y que dentro de su contenido debe señalar el detalle de la modificación, la fundamentación correspondiente como otra información pertinente.

Que, Ley 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 2002, señala textual; se considera acto administrativo, toda declaración,



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo. Que, el artículo 31°.- (CORRECCIONES DE ERRORES), del mismo cuerpo legal señala textual; que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

Que, mediante **Informe Técnico OFN/DAF/DNAF/DNPT- NI-0429/2015 de fecha 16 de septiembre de 2015**, aprobado por el Jefe Depto. Nacional Administrativo Financiero y el Director Nacional Administrativa Financiera, en su parte de conclusiones; por lo expuesto, sugerimos elevar ante el Honorable Directorio para rectificación de la cifra literal al documento señalado previo informe legal.

Que, según **CITE: OFN/DGE/DNAL/NI/1055/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015**, señala textual; ha sido puesto en conocimiento de esta jefatura el informe **CITE: OFN/DAF/DNAF/DNPT- NI-0429/2015 de fecha 16 de septiembre de 2015**, emitido por el jefe de División de presupuestos, mediante el cual, solicitan la Rectificación de la Resolución H.D. N° 043/2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, emitida por el Honorable Directorio, en función a que dicha resolución consigna error literal en el importe de la parte Resolutiva; al respecto, señalar que dicho error se generó en la mencionada Resolución y no así en los informes técnico y legal que componen la Resolución, por lo que no amerita Criterio Legal alguno...

ADMINISTRACION

DEPARTAMENTALES
- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES
- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES
- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES
- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Que, de acuerdo a los antecedentes precedentemente citados, así como el informe técnico y la nota **CITE: OFN/DGE/DNAL/NI/1055/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015**, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución de Rectificación, se tiene que, los mismos se encuadran en el marco de las directrices normativas, por lo que el H. Directorio habiendo efectuado la revisión y análisis a todos los antecedentes, determina necesario se prenuencie al respecto, en uso de sus facultades y competencias establecidas en el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud.

POR TANTO:

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO DE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

RESUELVE:



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

PRIMERO.- RECTIFICAR la Resolución de Directorio N° 043/2015, en su parte Resolutiva; **PRIMERO.- APROBAR** el **PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO GESTIÓN 2016 DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD**, por un total de techo presupuestario de Bs. 1.660.547.373.- (**UN MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 BOLIVIANOS**) conforme lo establece el Informe Técnico Cite: OFN/DAF/DNAF/DNPT-NI-0422/2015, La Paz 08 de Septiembre de 2015, e Informe Legal CITE: OFN/DGE/JDNAL/INF - 332/2013 de fecha 03 de septiembre de 2015, los cuales forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se **INSTRUYE** que la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud, a través de la Dirección Nacional Administrativo Financiera y demás instancias que corresponda quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, debiendo efectuar el trámite correspondiente ante el Ministerio de Economía y finanzas Públicas de acuerdo a normativa vigente aplicable al presente caso.

Regístrese, comuníquese, archívese y envíese copia a la Dirección General Ejecutiva, Dirección Nacional de Gestión y Calidad y demás instancias que correspondan.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

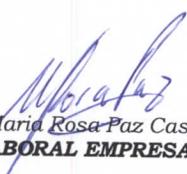
ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo


Dr. Alejandro Enrique Ramirez Mederos
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO.

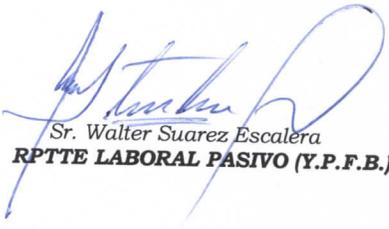

Cra. Maria Rosa Paz Castellanos
RPTTE. LABORAL EMPRESAS PETROLERAS


Sr. Miguel Angel Natusch Cabrera
RPTTE. LABORAEMPRESAS NO PETROLERAS

Lic. Luis Fernando Núñez Sanguenza
RPTTE. PATRONALEMPRESASPETROLERAS


Lic. Rosario Moreno Méndez
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS

Dra. Mabel Nicasio F.
RPTTE. ESTATAL POR EL MINISTERIO DE SALUD


Sr. Walter Suarez Escalera
RPTTE LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)